



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXV/0001/2016

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 072662016, que se refiere a los procesos electorales de 1994;

RESULTANDO:

1.- Que en fecha diez de octubre del año dos mil dieciséis, la C. Alma Sofia Santillán Hernández, presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 072662016, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

"A la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua Por este medio solicito atentamente información de los resultados de los procesos electorales de 1994, los cuales en ese año estuvieron a cargo del Consejo Estatal de Elecciones, el cual, a su vez, en ese momento se encontraba adscrito al H. Congreso del Estado.

*En particular solicito los resultados del proceso electoral para las elecciones de presidentes municipales en todo el estado en el año 1994. Específicamente requiero una base de datos con el número de votos que recibió cada partido político, con clave y nombre del municipio, número de sección electoral, y número de casilla electoral.
De antemano agradezco la atención prestada a mi solicitud. Sin más por el momento, envío un cordial saludo."*

2.- Que en fecha diez de octubre del año dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos, de este sujeto obligado la solicitud de información.

3.- Que con fecha veintiún de octubre del año dos mil dieciséis la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 072662016, que se refiere a los procesos electorales de 1994, en los siguientes términos:

" ...

Con fecha 10 de octubre del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información folio 72662016, que a la letra dice:

"A la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua

Por este medio solicito atentamente información de los resultados de los procesos electorales de 1994, los cuales en ese año estuvieron a cargo del Consejo Estatal de Elecciones, el cual, a su vez, en ese momento se encontraba adscrito al H. Congreso del Estado.

En particular solicito los resultados del proceso electoral para las elecciones de presidentes municipales en todo el estado en el año 1994. Específicamente requiero una base de datos con el número de votos que recibió cada partido político, con clave y nombre del municipio, número de sección electoral y número de casilla electoral.

De antemano agradezco la atención prestada a mi solicitud. Sin más por el momento, envío un cordial saludo."



Al respecto, en los términos de la fracción VIII, del artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, corresponde a esta Secretaría llevar la organización y control de biblioteca y archivo, en ese sentido, se procedió a la búsqueda de la información solicitada, levantando acta administrativa de fecha 18 de octubre, en la cual se asentó lo siguiente: (se anexa acta)

- A. Que en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, expedida el 30 de diciembre de 1988, de conformidad con sus artículos 66, 67 y 71 la Comisión Estatal Electoral, era el organismo autónomo responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y entre sus atribuciones no se encontraban la de remitir al H. Congreso del Estado, para su resguardo o consulta, toda información o documentos generados con motivo de las elecciones.
- B. Asimismo, en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, expedida el 22 de diciembre de 1995, de conformidad con sus artículos 50, 52 y 54 se encontró que el Consejo Estatal de Elecciones era el organismo público autónomo responsable de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y, de igual manera, entre las atribuciones de dicho órgano no se encontraban la de remitir al H. Congreso del Estado, para su resguardo o consulta, toda información o documentos generados con motivo de las elecciones.

Como se puede apreciar, los Organismos responsables de las elecciones, en su momento, siempre tuvieron el carácter de autónomos, en otras palabras, en ningún momento estuvieron adscritos a esta Soberanía, ni estaban obligados a remitir toda la información o documentación generada con motivo de elección alguna, por lo tanto se confirman tres situaciones:

1. Que los citados organismos electorales no estuvieron adscritos a este H. Congreso del Estado.
2. Que este Sujeto Obligado carece de competencia para poseer o generar información en materia de elecciones.
3. Que en virtud de lo anterior, no es posible determinar si, en efecto, durante el año 1994 se celebraron elecciones.

Así las cosas, toda vez que el Comité de Transparencia tiene la facultad de confirmar la declaración de incompetencia para generar o poseer información que realicen los Titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, con fundamento en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, me permito solicitar a ese Cuerpo Colegiado se pronuncie en los términos que considere procedentes, a efecto de estar en condiciones de emitir respuesta a la solicitud de referencia.

...

CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.- Que en los términos de la fracción VIII, del artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, corresponde a la Secretaría de Asuntos Legislativos llevar la organización y control de biblioteca y archivo.



IV.- Que con el ACTA ADMINISTRATIVA DE CONSULTA DE LA MEMORIA LEGISLATIVA A EFECTO DE DETERMINAR LA EXISTENCIA O COMPETENCIA, EN SU CASO, PARA POSEER O GENERAR INFORMACIÓN INHERENTE A RESULTADOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL AÑO 1994, de fecha 18 de octubre del año en curso, queda debidamente acreditado que derivado de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, expedida el 30 de diciembre de 1988, de conformidad con sus artículos 66, 67 y 71 la Comisión Estatal Electoral, era el organismo autónomo responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y entre sus atribuciones no se encontraban la de remitir al H. Congreso del Estado, para su resguardo o consulta, toda información o documentos generados con motivo de las elecciones. De igual forma, derivado de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, expedida el 22 de diciembre de 1995, de conformidad con sus artículos 50, 52 y 54 el Consejo Estatal de Elecciones era el organismo público autónomo responsable de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y, de igual manera, entre las atribuciones de dicho órgano no se encontraban la de remitir al H. Congreso del Estado, para su resguardo o consulta, toda información o documentos generados con motivo de las elecciones.

V.-Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente los Organismos responsables de las elecciones, en su momento, siempre tuvieron el carácter de autónomos, en otras palabras, en ningún momento estuvieron adscritos este H. Congreso del Estado de Chihuahua, ni estaban obligados a remitir toda la información o documentación generada con motivo de elección alguna, por lo tanto este Sujeto Obligado carece de competencia para poseer o generar información en materia de elecciones en virtud de lo cual no es posible determinar si, en efecto, durante el año 1994 se celebraron elecciones.

VI.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 072662016, que se refiere a los procesos electorales de 1994; realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la incompetencia derivada de su marco normativo.

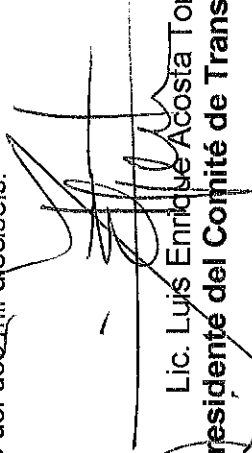
VII.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para atender la solicitud de información, por razón de su materia, por lo que el solicitante deberá dirigir solicitud de información a diverso Sujeto Obligado, sin poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente, pudiendo ser el Instituto Estatal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 072662016, que se refiere a los procesos electorales de 1994.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos emitidos en reunión de Comité celebrada el día veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis.



Lic. Luis Enrique Acosta Torres
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila
Secretario del Comité de Transparencia



Lic. Daffela Soraya Álvarez Hernández
Vocal del Comité de Transparencia